



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO(S) : JESUS ENRIQUE MORALES GOMEZ
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00510-00

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso, adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan dictar auto de seguir adelante la ejecución por estar notificado el demandado sin que este hubiera presentado contestación ni excepciones de la demanda. Provea.

Arjona, diciembre 1 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), diciembre primero (1) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 26 de julio de 2023, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS MORALES GOMEZ por Por concepto del saldo del capital en la suma de \$33.136.267), más los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2023, hasta cuando se pague el total de la deuda, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada a través de la empresa E-ENTREGA lo cual se surtió el día 13 de septiembre de 2023, en debida forma al correo electrónico del demandado JE.MOGO@HOTMAIL.COM , según constancia anexa, y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que tuviera el demandado en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en los diferentes bancos de la ciudad.

En consecuencia, este Despacho observando que no existe vicio que invalide lo actuado, procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: *"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación"*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO conta JESUS MORALES GOMEZ tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. y ccon el producto de los bienes embargados cancélese la totalidad del crédito y las costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A H.C.

